

ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS ELECTORALES
ANALYSIS OF THE MOTIVATION OF ELECTORAL SENTENCES

Mtro. Juan José Tena García

Director del Departamento de Ciencias Sociales y Gobierno

ITESM, Campus Morelia

Tel: 01 (443) 322 68 00 ext.2314

Celular: 4432272304

juanjose.tena@itesm.mx

Contenido: a) Introducción, b) Las autoridades jurisdiccionales electorales, c) La motivación de la decisión, d) Propuesta de variables y dimensiones en la motivación judicial, e) Resultados y conclusiones.

A) INTRODUCCIÓN

A través de las cada día más complejas demandas de un Estado democrático de Derecho, el Estado ha tenido que desarrollar una ingeniería institucional que le permita cumplir con sus obligaciones, así, más allá de los Poderes tradicionales –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- ha creado instituciones especiales para cumplir con sus funciones económicas, de transparencia e información pública, protección de derechos humanos, rendición de cuentas, electorales, entre otras. Cada uno de estos poderes e instituciones, juegan un rol político determinado dentro de la compleja interacción entre gobernados y gobernantes.

En especial, en este trabajo analizaremos el papel del juez, como un operador jurídico-político que debe reconocerse inevitablemente influenciado por las características propias de la sociedad y la cultura en la que actúa, por ello debe utilizar como instrumento eficaz y de auto control una argumentación racional en la motivación de su decisión.

El mecanismo de la decisión judicial, en todas sus etapas: de validez, de interpretación, de evidencia, subsunción o decisión final; lleva relacionados problemas de interpretación y argumentación jurídica, que a la vez sirven como control y límite del propio juez al momento de la toma de su decisión.

Entonces, se vuelve necesario estudiar la interpretación, motivación y argumentación de las decisiones que adoptan los tribunales electorales en sus sentencias para determinar su razonabilidad y el grado en que modifican el sistema político electoral de México.

Así, el presente trabajo aborda la teoría general de la decisión jurisdiccional electoral, es decir: el deber de motivar, el proceso de la toma de decisión y las fases de la toma de decisión.

Estudiaremos la teoría general de la decisión en la justicia electoral mexicana a través de una tabla de frecuencia de la principal literatura, para identificar el modelo de motivación de la decisión utilizado en cada caso, su contribución al desarrollo de los valores democráticos. Para con posterioridad, una vez obtenida la frecuencia de las variables, realizar una ponderación jerárquica utilizando el método del proceso analítico jerárquico aplicando el algoritmo de Saaty.

B) LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES

La construcción de los valores democráticos en el sistema electoral mexicano ha partido de las reformas político electorales que se suscitaron a lo largo de todo el siglo XX, cambiando gradualmente mediante reformas provenientes algunas desde las legislaturas estatales, y otras provenientes de cambios de paradigmas generales en materia electoral.

La transición del poder mediante elecciones periódicas, así como una importancia especial durante los procesos coyunturales durante las elecciones, como lo fue la caída del sistema en 1988, y la transición política del partido dominante en el 2000, fueron eventos significativos que influenciaron al fortalecimiento del poder judicial como receptor de la

facultad para dirimir sobre las controversias en materia electoral. Ante tal magnitud se presento la manifiesta necesidad de profesionalizar a los operadores del sistema judicial, sobretodo ante la demanda social de emitir resoluciones que justificaran la transición del poder, y la legitimación de los valores democráticos a la hora de resolver sobre las controversias suscitadas durante el desarrollo de los procesos electorales.

El papel fundamental que obtuvieron los operadores de los órganos jurisdiccionales, hizo que su participación en el sistema de impugnaciones en materia electoral se estableciera con la facultad de aplicar la norma, interpretarla, y a los casos concretos, dar sustento respecto de la prevalencia de los principios democráticos en el contexto de la transición del poder.

La estructura jurisdiccional en materia electoral parte desde la organización de los Poderes de Estado, con lo que a su vez se encuentra sometida a la obligación de interpretar las normas en materia de derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales en la materia, aplicando para cada caso, aquel que favorezca a las personas con la protección más amplia. Durante el proceso de transición del paradigma legalista hacia un modelo argumentativo dialógico de los derechos y garantías, lo jueces constitucionales se colocaron por encima de los legisladores en el juego de poderes de Estado. (Vigo, 2013: 43)

En el contexto del cambio de paradigma jurídico, y sumado a momentos coyunturales en la historia política mexicana, fomentaron la creación de un sistema de justicia en materia electoral, surgiendo con la visión de un modelo institucional que descentralizara esta materia de las antiguas autoridades electorales dependientes del Estado, consagrando un poder judicial que de manera autónoma, pudiera dar certeza a los procesos, actos y resoluciones en materia electoral.

En el sistema electoral mexicano, se hace la distinción entre autoridades electorales, divididas entre si por su naturaleza, unas puramente administrativas, y las otras, de carácter jurisdiccional. Las autoridades electorales administrativas se crean posterior a las reformas

político electorales de finales del siglo XX, como organismos constitucionales autónomos, como lo fue el Instituto Federal Electoral, y que posterior a la reforma de 2014 tomaría el nombre de Instituto Nacional Electoral, esto a nivel federal. En el caso de las entidades federativas, crearían bajo el modelo coincidente de las constituciones locales con la creación a su vez, de organismo constitucionales autónomos que tendrían el nombre genérico de Organismos Públicos Locales, que corresponden dentro del federalismo, a las autoridades administrativas electorales a nivel local.

En tanto, las autoridades jurisdiccionales, se constituyen como el Poder garante de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, estableciéndose mediante un sistema de medios de impugnación a nivel general, aplicable para la competencia federal, así como sistemas en medios de impugnación a nivel local.

La legislación general, sumado a las reglas aplicables derivadas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece la competencia de las distintas partes del sistema federal, así como la facultad de dirimir sobre las controversias que se susciten en la materia.

En el caso de la justicia electoral a nivel estatal, las legislaciones de los Estados establecerían un modelo propia, en el que se establece la competencia para resolver sobre las elecciones que se realicen en las entidades federativas, y quedando en manos de los legisladores locales los encargados de operar dicho sistema, sin que se diferencia radicalmente del modelo general.

El poder de las autoridades jurisdiccionales goza de la facultad de dar definitividad y certeza a las diversas etapas de los procesos electorales, garantizando así la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos mediante un control de constitucionalidad previsto dentro de las facultades de los juzgadores.

De acuerdo con la Constitución Política, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita “en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.” En esta redacción del

artículo 94 constitucional, la inclusión de un Tribunal Electoral radica en que a dicha institución se le califica como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y se le nombra como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, funcionando en forma permanente con una Sala Superior, y cinco salas regionales, cuyas sedes se encuentran en: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca.

La Sala superior se integrará con siete magistrados electorales quienes tendrán como su objetivo fundacional resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones en las elecciones federales, declarar la nulidad de las elecciones y declarar la validez de la elección presidencial. Resolver sobre la constitucionalidad y convencionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas electorales, así como de aquellas que puedan resultar violatorias de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En este esquema institucional del Poder Judicial especializado en materia electoral, la figura de los juzgadores toma trascendental relevancia pues se constituyen como los operadores del ejercicio de la facultad constitucional de revisar todos los actos y resoluciones que afectan a la transición democrática del poder. Esta facultad se ve sometida de manera legítima mediante su publicidad al ser las razones que justifican la nulidad o validez de una elección, o de los actos y resoluciones que afectan directamente a la transición ordenada y periódica del poder público, de ahí, la relevancia de que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 185, señale que “las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.”

Este artículo adicionado en la reforma de 1996, y modificado en 2014, deja de manifiesto la importancia de que las resoluciones jurisdiccionales sean de carácter público, con lo que criterios como el del Dr. Ezquiaga respecto de la importancia social de las resoluciones y que su fundamentación este consolidada bajo su valor social, político y jurídico puedan someterse a escrutinio de la opinión pública, de la academia y de los juristas. (Ezquiaga, 2011: 3)

Como se observa en el artículo 99 constitucional, así como del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral, en específico sobre las actividades de la Sala Superior, tienen entre sus facultades la de resolver de forma definitiva e inatacable entre otras las siguientes:

- Las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;
- Las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizando el cómputo final, y formulando la declaratoria de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- Las Salas Regionales podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establecen en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Sobre las controversias que se susciten por actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales o legales;
- Sobre las controversias que se susciten por actos y resoluciones de las autoridades electorales encargadas de la organización, calificación o de las impugnaciones suscitadas en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo, o el resultado final de las elecciones;
- Sobre actos y resoluciones que violen derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, o de participar libremente mediante la vía independiente, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos para su ejercicio;
- Resolver sobre las impugnaciones contra los actos del Consejo General, como órgano superior del Instituto Nacional Electoral, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva.
- Resolver sobre aquellos asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su consideración por posible violaciones respecto de el uso indebido de recursos

público en afectación al principio de equidad en la contienda electoral, a las normas sobre propaganda político electoral, así como la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones correspondientes; y,

- Resolver sobre la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución, y si fuere el caso, que contravengan el principio de progresividad de los derechos humanos en la materia;

Entre las facultades más relevantes a la hora de garantizar el valor político y jurídico de las resoluciones se encuentra el de fijar jurisprudencia sobre la aplicación, interpretación o integración de una norma.

Los criterios de fijación de jurisprudencia surgen bajo dos conceptos: la reiteración y la contradicción. La reiteración como mecanismo de formación de jurisprudencia hace que las tesis que se sostengan de manera continua en un mismo sentido obtengan el carácter de obligatorias, con vital importancia de que los magistrados electorales justifiquen sus razones a través de las sentencias, con la posibilidad de poder controlar y vigilar su ejercicio mediante elementos suficientes que permitan someterlo a un test de validez (con criterios argumentativos, pero sin limitarse a un test simple de validez lógica) de sus resoluciones.

El segundo criterio de conformación de jurisprudencia mediante contradicción de criterios entre los órganos jurisdiccionales del Tribunal Electoral, parte de la premisa de que las tesis sostenidas por las autoridades jurisdiccionales que resultan contradictorias entre sí deberán someterse a la uniformidad con la finalidad de evitar que haya sentidos opuestos entre los juzgadores, con lo que al resolver sobre dichas contradicciones se establece a su vez, la obligatoriedad de una u otra de las tesis en contradicción, o la creación de una nueva, para su aplicación en casos posteriores.

La importancia del papel de los juzgadores en materia electoral recae de manera material en sus resoluciones, pues la posibilidad de poder controlar y vigilar su actuación será mediante el análisis del resultado de un proceso decisorio sobre hechos controvertidos, la *litis* de un

proceso judicializado, que al resolverse sobre las pretensiones de las partes contendientes permiten obtener un pronunciamiento.

En el caso de formalizar la creación de jurisprudencia las autoridades electorales, se ven sometidas a aplicar las tesis referidas, así como cumplir de conformidad con dichos pronunciamientos.

Así, los juzgadores tiene el deber de justificar de manera exhaustiva sus resoluciones, no únicamente recae en el deber social y político, y para el caso jurídico, se señala que el Tribunal Electoral a través de su funcionamiento en salas, deberá para el ejercicio de sus facultades de decisión deberá:

- Concurrir a las sesiones públicas;
- Integrar las salas para resolver colegiadamente sobre los asuntos de su competencia;
- Formular los proyectos de resolución que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, **señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden**;
- Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes;
- Someter a la Sala de su adscripción los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolas;
- Someter a la Sala de su adscripción los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuesta las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables;

- Someter a la Sala de su adscripción las resoluciones que ordenen archivar como asuntos total y definitivamente concluidos las impugnaciones que encuadren en estos supuestos;
- Someter a consideración de la Sala respectiva, sobre la acumulación de las impugnaciones así como la procedencia de la conexidad;
- Formular los requerimientos necesarios para la integración de los expedientes, relativos a cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación de los mismos; y,
- Participar en los programas de capacitación institucionales y de la Escuela Judicial Electoral.

De las atribuciones directas, rescatamos que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala expresamente que los juzgadores tendrán la **obligación de formular, exponer, discutir los consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden las resoluciones emitidas en ejercicio de sus funciones**. Teniendo el deber de fundar y motivar la causal legal de los procedimientos, y que para efectos del presente capítulo, de argumentar las razones que le permitieron concluir con dicha sentencia como medio para terminar con la *litis* planteada.

Como se manifiesta desde la introducción del presente trabajo, el mecanismo de la decisión judicial, en todas sus etapas: de validez, de interpretación, de evidencia, subsunción o decisión final; lleva relacionados problemas de interpretación y argumentación jurídica, que a la vez sirven como medio de control y límite del propio juez al momento de la toma de su decisión.

Ante esta realidad, se vuelve necesario el estudio de la interpretación, motivación y argumentación de las decisiones que adoptan los tribunales electorales en sus sentencias para determinar su razonabilidad y el grado en que modifican el sistema político electoral de México.

En este orden de ideas, en este trabajo se recogen las teorías sobre la motivación de la decisión, como variable dentro de las sentencias en donde se coligan la interpretación y la argumentación como elementos integrantes de las resoluciones judiciales, y que para efectos de una propuesta deberán analizarse mediante sus diversas variables y dimensiones para obtener como resultado la evaluación sobre la motivación judicial.

C) LA MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

En el nuevo modelo de Estado de Derecho Constitucional, como se ha sostenido en el paradigma de protección de los derechos fundamentales por medio de garantías judiciales, han colocado que la interpretación realizada para efectos de fundar y motivar las resoluciones parte de la técnica argumentativa, en tanto que permite que la tarea del jurista sea la de encontrar y decir la respuesta jurídica que corresponde a cada caso, mediante la elección de entre las respuestas disponibles, brindando los argumentos justificatorios que permita postular dicha elección como la triunfante en la contienda. (Vigo, 2013: 14)

En vista de que la actividad jurisdiccional en materia electoral, posee de manera formal la obligación de fundar y motivar sus decisiones, es preciso señalar que desde el ámbito teórico, podemos entender a la motivación, en palabras de Taruffo, como un concepto que ha sido problemático desde su definición, ya que su naturaleza no ha sido definida de manera exhaustiva, y que tal como existe en la legislación mexicana no se hace una correcta definición que permita entender de manera completa dicha variable.

Se ha identificado que uno de los principales problemas teóricos parte respecto a su definición por la doctrina, así como de la jurisprudencia, ya que se ha decidido enfrentarse al fenómeno de la motivación de manera negativa (suponiendo que la motivación se define por exclusión), limitándose a definirlo como “algo de contenido móvil”. Su aproximación conceptual se limita a entender a la motivación como “la expresión de los “motivos” o de las “razones del decidir” o del “*iter* lógico seguido por el juez para llegar a la decisión””, definición que causa ambigüedad al restringirse a sí misma con nociones intuitivas y tautológicas. (Taruffo, 2006: 6)

En referida cita de Piero Calamandrei, Taruffo manifiesta que “la motivación no es el fiel resultado lógico-psicológico del proceso que ha llevado al juez a la decisión, sino más bien la apología que el juez elabora *a posteriori* de la decisión misma.” y que a su consideración dicha afirmación tiene entre sus objetivos, el de indicar la vía metodológicamente correcta para su estudio, concluyendo que de su estudio analítico es posible considerar la motivación como un fenómeno dotado de autonomía respecto de aquellos aspectos atribuibles a la decisión. (Taruffo, 2006: 8)

La problemática de la definición de la motivación y su naturaleza surge al utilizar procedimientos de la decisión con esquemas decimonónicos, tales como el silogismo judicial. En su contexto histórico, el silogismo surgiría como una adecuación de la labor judicial en la configuración del derecho público del siglo XIX, en la que los juzgadores se limitaban a la aplicación del derecho, ser “ni más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley.” (Montesquieu, 2013: 151) La aproximación teórica de la motivación bajo el esquema silogista hacía coincidir ambos fenómenos, la decisión y la motivación, en la que la segunda era el resultado fiel de la vía seguida por el juez para llegar a la decisión. (Taruffo, 2006: 8)

Sin embargo, el obstáculo que presenta el esquema silogista del juicio recae sobre la negación sobre la oportunidad del juez para operar mediante dicho método, porque vuelve imposible “la realización concreta de los valores” en los cuales se inspira el juez para interpretar la ley. Esto es posteriormente criticado por el realismo jurídico bajo los razonamientos de que la individualización de las premisas (PM y Pm) que descienden de un procedimiento lógico son imposibles, y por tanto la conclusión no se extrae de su vínculo lógico, por lo que a su criterio es necesario poner en primer plano elementos extra-lógicos que inciden en la formación de la decisión y que determinan la realidad del juicio. (Taruffo, 2006: 9)

Entonces, la propuesta de Taruffo se constriñe, a que aun cuando existan diversas problemáticas metodológicas al pretender definir la motivación, su definición dependerá de

la sistematización de distintos tipos de enfoques, sin dejar de considerar que al existir más de uno, se obtendrán, a su vez, diversas definiciones. (Taruffo, 2006: 16)

En síntesis, los tipos de enfoques para definir a la motivación se resumen en los siguientes:

- a) La motivación como “discurso”: en la que los criterios, aun previo a la utilización de una perspectiva metodológica, tiene connotaciones lingüísticas, con la consideración de que las proposiciones en una sentencia tienen un discurso “finito”; con estructura “cerrada” al establecerse mediante norma los elementos que deben desarrollarse en una sentencia, a la vez que al ser materializada en soporte escrito, queda fijada de manera definitiva, sin posibilidad de modificarla libremente; y,
- b) La motivación como conjunto ordenado de proposiciones, analizando que a diversas proposiciones le atina un contenido u objeto específico para cada una, con lo que se sustenta un vínculo entre quien motiva y para que motiva.

En este tenor, la motivación parte del vínculo existente entre los elementos propios de las proposiciones, sin dejar de considerar que en un ámbito de interpretación, existe la relación entre quienes se benefician y quienes decodifican cierta simbología en las sentencias. A ello se suma la presencia de las variables de la *litis*, las partes, entre las que implícitamente también este el juez como ente interpretador, pero sometido a un contexto ético-político que subyace a su decisión.

El deber de motivar tiene dos aristas importantes respecto a la labor de los juzgadores, si bien, el deber en nuestro sistema jurídico implica una obligación constitucional de que los jueces realicen este ejercicio como parte de sus atribuciones, el deber ser de dicha motivación se posiciona como una ideología democrática, que tiene como objetivo evitar arbitrariedades en la toma de decisiones. (Taruffo, 2003: 3)

En los sistemas jurídicos la obtención de un producto consecuencia de la decisión de un juez requiere de su justificación. Desde las constituciones de la post guerra en Italia, España, Portugal, por decir algunas, incluyeron dentro de su contenido la obligación

constitucional de motivar las sentencias. Aunque esta obligación no es explícita, va implícita dentro de la garantía judicial de defenderse, de acceder a un proceso que esté obligado a justificar cada decisión. (Taruffo, 2003: 7)

El Derecho del Estado democrático se coloca como un medio para lograr objetivos sociales valiosos, así como para hacer respetar los principios y valores mediante los cuales se construye un Estado. El marco teórico del derecho en el modelo democrático a transitado hacia su integración como un método para consolidar los valores propios de la democracia, de generar los mecanismos para que los órganos públicos funden de manera racional sus decisiones, exigiendo que la labor jurídica, en sus diversas plataformas, aparezca en forma de razonamiento respecto de problemas prácticos. (Atienza, 1999 :38)

El fundamento teórico del deber de motivar puede analizarse desde el valor de la verdad (como razón sustantiva), partiendo de la idea de que la realización de una obligación sobre la actuación judicial permitirá consolidar la democracia (entendida como la relación entre los poderes del Estado y la ciudadanía), aún más, cuando las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral conllevan la argumentación soporte del modelo democrático, del sostenimiento institucional en la renovación de dichos poderes¹. (Ezquiaga, 2011: 2)

En el planteamiento sobre la importancia de la verdad como valor del deber de motivar, se distingue a priori en las categorías de *valor político de la verdad* y *valor jurídico de la verdad*, sin entrar a detalle en el *valor social de la verdad* al considerarse entendido únicamente como una condición comunicativa. Sin embargo, las categorías político y jurídico fortalecen a la premisa de que la motivación de las resoluciones permiten salvaguardar la transparencia ante los ciudadanos. (Ezquiaga, 2011: 3)

¹ En este proceso de fortalecimiento de los valores democráticos mediante la argumentación de las sentencias electorales, es preciso señalar que en la tesis de Rodolfo Luis Vigo, existe un debilitamiento de la democracia a la par del fortalecimiento del poder Judicial, bajo la afirmación de que éste poder es el menos democrático en su elección, comparado con el Poder Legislativo y Ejecutivo. Además de que reseña los supuestos de revisión jurisdiccional que acontecieron durante el gobierno de Roosevelt durante la implementación del *New Deal* y las manifestaciones vertidas por la Corte Suprema estadounidense; y afirma entonces que “Desde la lógica del constitucionalismo, la voluntad popular y las mayorías circunstanciales que se van configurando electoralmente quedan condicionadas a la aceptación y voluntad de los tribunales constitucionales, que incluso están autorizados para respaldarse con la voluntad originaria de los padres de la Constitución por sobre los cambios históricos.” (Vigo, 2013: 44)

El *valor político de la verdad* se distingue de los otros valores de la verdad pues permite el sustento de la expresión de la voluntad ciudadana, al permitir que la información de los poderes públicos sea verdadera, recibida sin mediar controles arbitrarios en el manejo de la información, y que sea suministrada a los ciudadanos sin injerencias. Su importancia, y porque es relevante en el análisis, recae en que esta información al someter a escrutinio a los poderes públicos, la información obtenida de dicho ejercicio arrojará los comportamientos inadecuados, para el caso que ocupa, de los juzgadores. (Ezquiaga, 2011: 3)

El poder judicial, aun cuando es uno de los poderes de Estado, su proceso de integración se diferencia del Legislativo y Ejecutivo al no encontrarse sometido a elecciones periódicas mediante sufragio ciudadano, sino que toma en cuenta criterios de selección de carácter técnico y profesional. Es ahí cuando en el proceso de transparentar las acciones estatales se añade la verdad jurídica como variable que sustenta las resoluciones judiciales. (Ezquiaga, 2011: 3)

De acuerdo con el planteamiento de Ezquiaga, la importancia de la verdad judicial radica en que las decisiones judiciales tiene por destinataria a la sociedad, pues de acuerdo con la obligación de fundar y motivar que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, la decisión judicial se convierte en el principal medio de rendición de cuentas al pueblo, pues al ser un poder emanado de él, su función debe superar la limitación de ser intraprocesal, es decir que su contenido únicamente sea para las partes en el proceso que dieron paso a dicha resolución, sino que, su contenido en cabal cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia su importancia se traduce en el fortalecimiento democrático, las resoluciones deben someterse al escrutinio de la opinión pública, de la comunidad jurídica para su crítica fundada, así como ante la academia con finalidad de justificar que éstas se apeguen a los valores democráticos. (Ezquiaga, 2011: 5)

Con la importancia de un valor democrático puesto en manos de los juzgadores mediante la obligación de motivar, surge entonces la duda, “qué debe motivarse.” Aunque en el modelo

actual el paradigma de los Tribunales es que la motivación sea la exteriorización del proceso mental del juez en su proceso decisorio, termina por ser limitada ante la verdad, al enfrentarse ante las limitantes de la imposibilidad de explicar un proceso mental, o que este sea inútil al no poderse verificar al encontrarse dentro de la mente del juzgador. Es ahí, donde se resuelve, que el deber de motivar implica un ejercicio verificable, controlable y útil, mediante la construcción de argumentos que sostengan el proceso de la toma de decisiones, así como su calidad para consolidar la coincidencia entre el proceso mental seguido por el juez y los elementos valorados en la resolución para llegar a su conclusión. (Ezquiaga, 2011: 7)

En esta premisa teórica, cabe señalar la distinción entre lo que se configura como motivación, de la lógica que pudiera tomarse respecto del razonamiento decisorio. El juez tendrá, bajo la propuesta de Perelman, razona bajo una naturaleza retórica-argumentativa con la finalidad de describir de una manera completa y *esencial* sus posiciones, moviéndose entre la lógica y el derecho, entre el razonamiento jurídico en contraposición con el razonamiento científico.

En síntesis, la estructura de la motivación no puede por tanto, ser vista en coincidencia con las razones reales de la decisión, sino como los motivos que justifican el resultado del procedimiento decisorio. Es decir, deberá entenderse la decisión como el contexto de “enunciados en los cuales están expresadas las elecciones “finales” a las que llegó el juez” (Taruffo, 2006: 238). Por tanto la motivación es ficticia e inadecuada en la medida en que no contenga las justificaciones de las elecciones del juez, y que determinado en el amplio margen discrecional de las elecciones del juez, la praxis tendrá en consecuencia la afectación bajo el fenómeno de la ideología del juicio. (Taruffo, 2006: 239)

D) PROPUESTA DE VARIABLES Y DIMENSIONES EN LA MOTIVACIÓN JUDICIAL

Así, la trascendencia de la decisión judicial es vital para el desarrollo no sólo del derecho electoral, sino por su íntima relación con el sistema electoral y el sistema de partidos, con la concepción y desarrollo de la democracia.

De ahí, que la toma de decisión judicial debe ser concebido como un proceso metodológico susceptible, y debe ser analizado desde distintas ópticas teóricas. Siguiendo a Taruffo, el estudio de la decisión judicial implica distinguir y analizar por separado tres aspectos. (Taruffo, 2003: 1-2)

El primero se refiere al **procedimiento de la decisión**. Que se confronta con las cuestiones de cómo se llega a la decisión, y analiza los razonamiento del por qué el juez arriba a determinada decisión.

El segundo es el **resultado del razonamiento** para la decisión, que considera para su análisis, el pronunciamiento jurisdiccional, materializado en el dictado de la sentencia.

El tercer aspecto se constriñe a la **justificación**, que finalmente es lo que el juez decidió.

De acuerdo con Taruffo, durante el primero de los aspectos, el juez encuentra o formula la decisión, el “razonamiento decisonal”, y que de dicho razonamiento se desprenden diversos métodos que se pueden adoptar por los juzgadores para la toma de decisión.

El primero que se sugiere dentro de este primer aspecto, si bien no es el más común a palabras de Taruffo, si ha sido de las investigaciones más recientes, se refiere al *enfoque psicológico de la decisión*. La gran razón de que este enfoque no prevalezca entre los juristas se reduce a que los procesos cerebrales no incumben directamente a su materia de estudio.

Entre los estudios de los últimos 80 años procedentes de Alemania (Esser; Gadamer; English) colocan al razonamiento decisonal con una estructura dialéctica, nutrido por el descubrimiento y la interpretación de la norma aplicable, las pruebas valoradas y la calificación de los hechos. Dichas operaciones afectan directamente a la decisión pues permiten la transición intelectual al estudiar la norma y dirigirse al hecho, y del hecho a la

norma, tratando de equilibrar las contradicciones que existen entre la interpretación de la norma y los hechos.

Las modificaciones entre la norma y el hecho pretenden buscar un punto en el que se puedan combinar ambas. En esta óptica metodológica “El razonamiento del juez puede ser leído como contexto organizado de elecciones entre distintas alternativas posibles”. Pero que, según Taruffo, las alternativas para la formulación del razonamiento dependerá además de un conjunto de momentos, a las que el juez tendrá que enfrentarse con diversos ojos. (Taruffo, 2003: 4)

Luego, una decisión judicial debe ser un conjunto ordenado y estructurado de proposiciones, la cual debe ser vista tanto como una unidad analizada en cada una de sus variables y dimensiones que interactúan entre sí, en un determinado contexto.

Para poder ordenar la posibles variables que entran en juego en las decisiones judiciales electorales, plantearemos una hipótesis general de los elementos que condicionan las resoluciones judiciales en materia electoral, estableciendo una variable dependiente, integrada por un conjunto de variables independientes y sus dimensiones.

Hipótesis → $Y f(X1, X2, X3, X4)$

Hipótesis general: Las resoluciones judiciales en materia electoral se resuelven con base en la *litis*, las pruebas, el método interpretativo, la motivación de la decisión y elementos subjetivos.

Variable dependiente:

Y: La resolución judicial (sentencia) en materia electoral

Variables independientes:

X1: La *litis*

X2: Las pruebas

X3: El método interpretativo

X4: Elementos subjetivos

X5: La motivación de la decisión

Dimensiones de las variables independientes:

X1: La Litis

- La coherencia interna
- La coherencia externa

X2: Las pruebas

- Indirectas que sirven como apoyo argumentativo
- Directas al caso

X3: El método interpretativo

- Como control de la decisión judicial
- El uso de la lógica formal (silogismo jurídico)

X4: Elementos subjetivos

- La ideología del juez
- La ponderación de valores jurídicos
- Los efectos en el sistema electoral/político

X5: La motivación de la decisión

- Las razones explicativas/heurística
- Las razones justificativas
- El precedente
- El deber de motivar

La metodología seguida consiste en una revisión de la literatura que aborde la temática sobre la decisión judicial, elaborar una tabla de frecuencia para conocer con base en la literatura, la importancia que se le da a cada una de las variables y sus dimensiones, y por último una vez obtenida la frecuencia de las variables, para realizar una ponderación jerárquica utilizando el proceso analítico jerárquico.

Primeramente resulta necesario definir cada una de las variables y sus dimensiones, para poder tener claridad y uniformidad de los conceptos estudiados, para efectos del presente trabajo.

X1: La Litis

- La coherencia interna: Exige que en la sentencia no se contengan consideraciones o argumentos contrarios entre sí o con los puntos resolutivos. Implica un postulado de seguridad jurídica y certeza del resultado jurídico. La justificación interna consiste en la relación entre conclusión y premisas (Larios, 2016 : 33).
- La coherencia externa: es la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un juicio con la *litis* planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. Así, cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada por la *litis*. (Ezquiaga. 2006 : 23).

X2: Las pruebas

- Indirectas que sirven como apoyo argumentativo: Cuando se utilizan los medio probatorios, hechos o enunciados para justificar, dentro de una estructura argumentativa, mediata o inmediatamente, la verdad, falsedad o probabilidad del enunciado de un hecho o de alguna de sus partes, relacionado con el derecho. (Larios. 2016 : 30). Son aquellas que valoradas individualmente no representan relevancia primordial en la *litis*, pero permiten detectar elementos del conocimiento que agrupados dan sentido para reconstruir un hecho o una argumentación posterior. Sirve como una función de inferencia para atribuir un grado de lógica a las diversas hipótesis argumentativas.
- Directas al caso: es aquella prueba como parte esencial de una relación de causalidad.

X3: El método interpretativo

- Como control de la decisión judicial: Significa que debe existir coherencia entre la racionalidad instrumental del método interpretativo elegido por el juzgador y la

finalidad de la resolución judicial, que es aproximarse a la verdad. Busca poner límites a los elementos psicológicos e ideológicos del juzgador (Taruffo. 2003 : 84). Así, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica aplicable, es la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a una disposición específica (Ezquiaga. 2012 : 79)

- El uso de la lógica formal (silogismo jurídico): Implica el procedimiento formal de subsunción de los hechos del caso bajo la norma jurídica que se considera aplicable lo que termina la consecuencia jurídica del caso. El camino dialéctico que sigue un juez entre el hecho y el derecho, proceso que implica una elección, una decisión o una subdecisión por parte del juez; tiene que escoger para poder seguir. (Taruffo. 2003 : 4). Lo anterior significa concebir a la sentencia como un conjunto ordenado de proposiciones (Taruffo. 2006 : 21).

X4: Elementos subjetivos

- La ideología del juez: Es la cultura misma del juez, como capta e interpreta su mundo y sus circunstancias. Resulta necesaria para no quedar fuera de los criterios de aceptabilidad social de la decisión. Con ello se refiere a los jueces que no se limitan a ser «fieles» al Derecho, que tienen una clara preferencia ideológica, externa al Derecho, y tratan de dar a las normas jurídicas una interpretación acorde con esa opción ideológica. En este caso la ley no guía su comportamiento, sino que simplemente pone unos límites a la persecución de sus objetivos subjetivos. Ello no implica que actúen de mala fe sino que en principio buscan una respuesta judicial que les parece mejor, o un resultado más “justo”. (Atienza. 2013 : 84-85)
- La ponderación de valores jurídicos: Se da cuando en la resolución judicial se utilizan directivas interpretativas determinadas en amplia medida por los valores o por las concepciones jurídicas y culturales asimiladas en la formación del intérprete. Toma en cuenta las características estructurales y funcionales del derecho y su interpretación, como la solución de conflictos de intereses, la satisfacción de las aspiraciones y necesidades reconocidas, expectativas de grupos diferentes y de la sociedad en su conjunto, en las dimensiones económica, política, ética, cultural,

etcétera. Esta concepción también parte de la premisa de que el derecho, expresa en parte la contribución del legislador a estas necesidades, pero en parte queda a la zaga de ellas. (Castillo. 2003 : 141-142) El juez pondera ya que juzga de cara a la comunidad no con base a criterios neutrales.

- Los efectos en el sistema electoral/político: Resulta cuando en el operador jurídico al tomar su decisión considera los efectos y consecuencias sociales (Villar. 1983 : 564) La resolución debe tomar en cuenta la interpretación evolutiva (la que debe adaptarse a los cambios sociales. (Larios. 2016 : 28)

X5: La motivación de la decisión

- Las razones explicativas/heurística: Son directivas de interpretación que sirven para descubrir cuál es el significado o múltiples significados que puede tener una disposición o una norma (Castillo. 2003 : 136). Implica la exposición del de uso correcto del lenguaje, las convenciones de sentido que están vigentes dentro de la comunidad, los diversos métodos de interpretación jurídica, la aplicación de las normas jurídicas con respecto a la interpretación de los textos legales en un determinado sistema jurídico.
- Las razones justificativas: Es lo que Taruffo identifica como *denotatum* se compone por las razones que el juez consideró idóneas y relevantes como fundamento racional de la decisión. Es el como sostén de la decisión. (Taruffo, 2006 : 114) En resumen, son las razones que permiten justificar el significado que se otorga a la disposición y que resulta conveniente para la decisión.
- El precedente: siendo un método aplicable dentro del razonamiento decisorio basada en el esquema particular de resolver las pretensiones de las partes pensando en criterios preexistentes creados por tribunales jerárquicamente superiores o ubicados en el mismo nivel cuando la respuesta jurídica a situaciones análogas ha sido consistente (Taruffo, 2003: 37-44). Cabe señalar que el criterio jurídico adoptado puede ser solamente de carácter orientador u obligatorio dependiendo de cada sistema jurídico, limitando en mayor o menor medida la arbitrariedad del juzgador.
- El deber de motivar: Entendida no solo como la obligación de fundar, es decir, mencionar las normas jurídicas aplicables al caso, por el contrario, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, se le impone la

obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. Significa cumplir con su función interna o endoprocesal, para justificar la decisión con respecto al juez superior y ante las partes que posiblemente puedan impugnar su sentencia, pero por otro lado también debe comprender el “deber de motivar” como una garantía político-institucional, extra-procesal, de los individuos frente a los poderes del Estado, al posibilitar la motivación el control de la decisión judicial por parte de la opinión pública en general. (Ezquiaga. 2006 : 18-23)

Una vez establecido el marco teórico de cada una de las variables y sus dimensiones, se revisaron veinticinco bibliografías relacionadas con la motivación de las sentencias electorales, para determinar las menciones o estudios que se hacia en estas obras de cada una de las variables.

Para verificar que las variables y dimensiones independientes obtenidas de la literatura sean relevantes, y además para encontrar en qué medida de acuerdo con la literatura impactan éstas en la variable dependiente, se ha decidido utilizar como metodología el proceso analítico jerárquico conocido como el algoritmo de Saaty², a continuación, se describen las etapas del proceso para finalizar con el estudio de los resultados.

Etapa 1: Selección de bibliografía y verificación de variables, en primer lugar, se eligieron las obras a analizar de autores expertos en el tema, elaborando una tabla de repeticiones de variables y dimensiones, es decir, aquellas consideradas como los autores como variables determinantes de la resolución judicial en materia electoral. Se utilizó un

² El proceso analítico jerárquico o AHP por sus siglas en inglés (*analytic hierarchy process*), también conocido como algoritmo de Saaty, el proceso analítico jerárquico es una metodología de análisis multicriterio desarrollada por Thomas Saaty en los años 70 en el cual se obtienen valores numéricos para juicios de preferencia y los sintetiza para determinar la prioridad de cada una de las variables (Gallardo, 2012).

Saaty (2008 : 83 - 98) explica las etapas del proceso analítico jerárquico; en primer lugar, es necesario establecer criterios o alternativas que tiene el problema; el segundo paso, es la recolección de información, esta puede ser obtenida de expertos o de tomadores de decisiones, con esta información se darán prioridades entre las variables estableciendo si hay una relación entre parejas de variables ya sea de igualdad, o si una de ellas es ligeramente más fuerte, muy fuerte o extremadamente fuerte con respecto a la otra; por último, el tercer paso consiste en que con la información recolectada se construye una matriz de comparación recíproca para establecer cuál es el valor numérico de cada una de las variables.

código binario colocando “1” en donde aparecían y “0” en aquellas dimensiones que no aparecían.

La figura 1 muestra las dimensiones seleccionadas, verificadas en la literatura, el número de menciones que obtuvieron y el lugar por orden de menciones.

Figura 1: Dimensiones y menciones en la literatura

Orden en matriz	Dimensiones de variable	número de menciones	Orden de importancia
1	Coherencia interna	7	5
2	Coherencia externa	6	6
3	Indirectas/Apoyo argumentativo	4	7
4	Directas	4	7
5	Control de la decisión judicial	10	2
6	Uso de la lógica	7	5
7	Ideología del juez	8	4
8	Valores jurídicos	9	3
9	Efectos en el sistema político	7	5
10	Razones explicativas/heurística	8	4
11	Razones justificativas	10	2
12	El precedente	9	3
13	El deber de motivar	11	1

Fuente: Elaboración propia

Etapa 2: Asignación de valores con base en escala de Saaty. - El proceso de ponderación analítica jerárquica (Saaty, 2008) se basa en la comparación de alternativas, en este caso las dimensiones de las variables independientes, para determinar la relación de prioridad de una respecto de la otra, en esta investigación se hicieron esas comparaciones con base en el orden que tiene cada dimensión se acuerdo al número de menciones, por ejemplo, la más mencionada “el deber motivar” es la 1, con respecto de la menos mencionada “pruebas directas” que es la que obtuvo el lugar número 7; de acuerdo con la escala de Saaty (figura 2), se decidió dar un valor de 9, es decir, que la que obtuvo el primer lugar es extremadamente preferida con respecto de la última; así mismo se obtiene un valor recíproco, es decir, para la alternativa en 7º lugar con respecto de la 1ª tendrá $\frac{1}{9}$.

Figura 2. Escala de Saaty

Jerarquización de variables		
Escala numérica	Escala verbal	Explicación
1	Igualmente preferida	Dos elementos contribuyen en igual medida al objetivo
2	Valor intermedio	
3	Moderadamente preferida	La experiencia y juicio favorecen levemente a un elemento sobre otro
4	Valor intermedio	
5	Fuertemente preferida	La experiencia y juicio favorecen fuertemente a un elemento sobre otro
6	Valor intermedio	
7	Preferencia muy fuerte o demostrada	Un elemento es mucho más favorecido que el otro, predominancia demostrada en la práctica
8	Valor intermedio	
9	Extremadamente preferida	La evidencia que favorece una sobre la otra es la más alta posible.
Valores recíprocos	Cuando se asigna uno de los valores anteriores al elemento i respecto de j , el elemento j tendrá el valor recíproco.	

Fuente: Elaboración propia con base en Saaty, 2008.

Una vez asignados los valores entre cada par de variables y sus recíprocos se hace el llenado de la matriz, en la que se va comparando cada par de dimensiones.

Etapas 3: Llenado de matriz. – Con los valores asignados con respecto de la escala de Saaty (figura 2) se procede a llenar la matriz, la cual se realiza por fila, y se va comparando una dimensión con respecto de la otra, en este caso el criterio para asignar los valores fue el lugar que obtuvieron de acuerdo al número de menciones. La figura 3 muestra cómo quedó la matriz.

Figura 3. Matriz de Saaty

MATRIZ DE SAATY													
	Coherencia interna (7)	Coherencia externa (6)	Indirectas/ Apoyo argumentativo (7)	Directas (7)	Control de la decisión judicial (2)	Uso de la lógica (5)	Ideología del juez (4)	Valores jurídicos (3)	Efectos en el sistema político (5)	Razones explicativas/heurísticas (4)	Razones justificativas (2)	El precedente (3)	El deber de motivar (1)
Coherencia interna	1	1/2	1	1	1/8	1/4	1/6	1/8	1/4	1/6	1/8	1/8	1/9
Coherencia externa	2	1	2	2	1/6	1/2	1/4	1/6	1/2	1/4	1/6	1/5	1/8
Indirectas/ Apoyo argumentativo (7)	1	1/2	1	1	1/8	1/4	1/6	1/8	1/4	1/6	1/8	1/8	1/9
Directas (7)	1	1/2	1	1	1/8	1/4	1/6	1/8	1/4	1/6	1/8	1/8	1/9
Control de la decisión	8	6	8	8	1	5	4	2	5	4	1	2	1/2
Uso de la lógica (5)	4	2	4	4	1/5	1	1/2	1/4	1	1/2	1/5	1/4	1/6
Ideología del juez	6	4	6	6	1/4	2	1	1/2	2	1	1/4	1/2	1/4
Valores jurídicos	8	6	8	8	1/2	4	2	1	4	2	1/2	1	1/3
Efectos en el sistema	4	2	4	4	1/5	1	1/2	1/4	1	1/2	1/5	1/4	1/6
Razones explicativas/heurísticas (4)	6	4	6	6	1/4	2	1	1/2	2	1	1/4	1/2	1/4
Razones justificativas (2)	8	6	8	8	1	5	4	2	5	4	1	2	1/2
El precedente (3)	8	5	8	8	1/2	4	2	1	4	2	1/2	1	1/3
El deber de motivar	9	8	9	9	2	6	4	3	6	4	2	3	1

Fuente: Elaboración propia con base en Saaty, 2008.

Etapas 4: Normalización de la matriz. – Una vez completada la matriz se procede a normalizarla para poder obtener el valor de cada una de las dimensiones y las variables agrupadas con respecto de la variable dependiente. El proceso lo podemos resumir en 5 pasos que se reflejan en la figura 4: 1) multiplicar todos los factores de cada una de la fila de la matriz; 2) al producto de cada fila se le aplica raíz décimo tercera $\sqrt[13]{}$, esto porque son 13 dimensiones comparadas; 3) obtienes la sumatoria de toda la columna de las raíces; 4) el resultado de la raíz lo multiplicas por 100 y lo divides entre la sumatoria de las raíces; este resultado será el porcentaje de cada una de las dimensiones con respecto de la variable

dependiente; 5) por último, sumas las dimensiones de la misma variable y obtienes el valor de cada variable independiente.

Figura 4. Normalización de matriz de Saaty

NORMALIZACIÓN					
dimensiones	1	2	% por dimensión	% por variable	VARIABLES INDEPENDIENTES
Coherencia interna (7)	2.3548E-08	0.258956337	1.31734238	3.4760554	X1: La Litis
Coherencia externa (6)	1.4468E-05	0.424348616	2.15871303		
Indirectas/Apoyo argumentativo (7)	2.35475E-08	0.258956337	1.31734238	2.6346848	X2: Las pruebas
Directas (7)	2.3548E-08	0.258956337	1.31734238		
Control de la decisión judicial (2)	2457600	3.101542842	15.7779257	19.427453	X3: El método interpretativo
Uso de la lógica (5)	0.01333333	0.717405197	3.6495275		
Ideología del juez (4)	13.5	1.221655491	6.21471008	20.595684	X4: Elementos subjetivos
Valores jurídicos (3)	16384	2.109532153	10.7314467		
Efectos en el sistema político (5)	0.01333333	0.717405197	3.6495275		
Razones explicativas/herística (4)	13.5	1.221655491	6.21471008	53.866122	X5: La motivación de la decisión
Razones justificativas (2)	2457600	3.101542842	15.7779257		
El precedente (3)	13653.3333	2.080153022	10.5819914		
El deber de motivar (1)	120932352	4.185371748	21.2914952		
		19.65748161	100		

Fuente: Elaboración propia con base en Saaty, 2008.

A partir de los resultados obtenidos y presentados en la figura 4, es posible analizar el impacto que cada una de las dimensiones y variables independientes tienen en la variable dependiente a partir de la literatura. En el siguiente apartado se analizarán a profundidad los resultados y se establecerán las conclusiones.

E) RESULTADOS Y CONCLUSIONES

- En primer lugar, destaca la poca bibliografía que refiera a la motivación de la sentencia específicamente en materia electoral, lo que podría traer como consecuencia que resultaron ser muy pocos los autores que analizan y ponderan el efecto en el sistema político al momento de tomar su decisión jurisdiccional.
- Destaca el bajo porcentaje de la variable relacionada con la *Litis*, sería necesario un estudio con fuentes más remotas para determinar si es una condición que en la actualidad se da por sentada que debe cumplir toda resolución judicial.
- Resulta complejo establecer una hipótesis integral de las variables y dimensiones que condicionan la decisión jurisdiccional en materia electoral, lo anterior porque no existen vocablos y conceptos unívocos, algunos generan redundancias y confusiones. Sin embargo, consideramos que es una aproximación que nos permita en un futuro establecer un modelo viable de evaluación y ponderación de los elementos de la decisión judicial.
- Destaca el amplio porcentaje de 53% que se toma en cuenta en la toma de decisión jurisdiccional, la variable atribuida a la motivación de la decisión. Lo anterior, puede deberse a la actualidad del tema y que está siendo abordado con mayor frecuencia por los teóricos modernos.
- El bajo porcentaje de la variable relacionada con las pruebas, considero que responde a que la temática y análisis de los temas como “prueba y verdad” en la configuración de la decisión jurisdiccional, suele ser abordada como doctrina específica, no como parte de la decisión judicial.
- El deber de motivar se erige en la actualidad no sólo como un requisito formal, previsto en la mayoría de los sistemas judiciales, sino como un requisito democrático y de rendición de cuentas de los tribunales, en especial en los electorales por su estrecha vinculación con la configuración de la democracia.
- Resulta necesario para profundizar el estudio, contrastar los datos teóricos aquí obtenidos con elementos empíricos, tales como encuestar o realizar entrevistas a profundidad con jueces electorales, para tener una base de comparación.
- Se arriba a la conclusión de la utilidad de implementar método de ponderación y jerarquización objetivo que nos permita asignar pesos, jerarquías o ponderaciones a

las variables que intervienen en la decisión judicial, sólo así podremos analizarlas con profundidad y exigir mayores estándares de calidad judicial.

BIBLIOGRAFIA

- Atienza Rodríguez, Manuel. 1999. “El Derecho como Argumentación”, Isegoría, no. 21, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 37-47.
- Atienza Rodríguez, Manuel. 2013. Curso de Argumentación Jurídica. Madrid: Editorial Trotta.
- Castillo González, Leonel. 2003. “Una aproximación al modelo de interpretación de Jerzy Wróblewski”, Revista del Instituto de la Judicatura Federal - Núm 13, enero, México: Instituto de la Judicatura Federal, pp.123-146.
- Castillo González, Leonel. 2006. Reflexiones temáticas sobre el derecho electoral. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- De Asis, Rafael. 2005. El Juez y la motivación en el Derecho. Madrid: Editorial Dykinson.
- Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. 2001. Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. 2006. La argumentación interpretativa de la justicia electoral mexicana. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. 2011. El deber de fundar y motivar la decisión judicial como instrumento para la rendición de cuentas a los ciudadanos. México: 2º Congreso Internacional de Argumentación Jurídica.
- Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. 2012. La motivación de las decisiones interpretativas electorales. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Gallardo, José. 2012. Administración estratégica, de la visión a la ejecución. México: Alfaomega.
- Larios Velasco, Rogelio; Caballero Gutiérrez, Lucila. 2016. “La estructura del argumento jurídico de prueba”, Revista alegatos, núm. 92, México: Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 27-60 https://doctrina.vlex.com.mx/source/alegatos-6743/issue_nbr/%2392
- Montesquieu. 2013. Del Espíritu de las Leyes. 19º Edición. México: Editorial Porrúa.
- Saaty, Thomas L. 2008. “Decision making with the analytic hierarchy process”, International Journal of Services Science, Volume 1, no. 1, pp. 83 – 98.
- Sánchez Rubio, Aquilina. 2004. “La interpretación en el derecho”, Anuario de la Facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X, vol. XXII, pp. 417-435 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1104179.pdf>
- Silva García, Fernando; Flores Rodríguez, Israel. 2015. “La eficacia normativa de la Jurisprudencia Constitucional en México”, Revista del Instituto de la Judicatura. Núm. 40, México: Instituto de la Judicatura Federal, pp. 75-105.
- Taruffo, Michele. 2003. Cinco lecciones mexicanas : memoria del taller de derecho procesal. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Escuela Judicial Electoral.
- Taruffo, Michele. 2006. La Motivación de la sentencia civil. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Taruffo, Michele. 2012. Proceso y decisión. Lecciones mexicanas del derecho procesal. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Vigo, Rodolfo Luis. 2013. Constitucionalización y Judicialización del Derecho: Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional. México: Editorial Porrúa, Universidad Panamericana.
- Villar Palasí, José Luis. 1983. “Consideraciones sobre el sistema jurídico”, Revista de Administración Pública, núms. 100-102, enero-diciembre, México: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., pp. 509-572.
- Wróblewski, Jerzy. 2008. Sentido y hecho del derecho. México: Editorial Fontamara.